

**SECRETARÍA:** 29 de enero de 2024, a despacho el proceso de pertenencia No. 2023-00111, informando que el apoderado de la parte demandada ha realizado petición al despacho. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**Radicado:** 2023-00111  
**Demandante:** RUBEN ANTONIO OSORIO PELAEZ  
**Demandados:** OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAEZ, JORGE  
IVAN BAZANTE PELAEZ, OSCAR PELAEZ MEJIA,  
CECILIA PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ  
MEJIA, GLORIA ROCIO GOMEZ DE PELAEZ,  
MARIA ANTONIA PELAEZ CARDONA, NICOLAS  
PELAEZ CARDONA, CATALINA MARIA PELAEZ  
GOMEZ, LINA MARIA ARCILA PELAEZ, JULITA  
PELAEZ MEJIA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**Sustanciación:** 26

Antes de proceder a resolver la petición realizada por el apoderado de la parte demandada consistente en que *“hasta que se zanje la Litis en comento se solicita al despacho que se inste y ordene al demandante suspender estas acciones que van en contra de los derechos a la propiedad privada de los comuneros y evitar situaciones que por efectos climáticos generen incendios, dado que cualquier situación que afecte a los vecinos legalmente recaería en los titulares del dominio”*, **SE LE REQUIERE** para que aclare si pretende es que se decrete una medida cautelar innominada.

En caso afirmativo, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (\$89.393.000), para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Además de presentar la argumentación necesaria para acreditar los requisitos del literal c) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

Por otro lado, y mientras se aclara la petición de los demandados, **SE EXHORTA** al demandante, señor RUBEN ANTONIO OSORIO PELAEZ, para que tenga en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Medio Ambiente de Caldas, entre ellas la de evitar los incendios de cobertura vegetal durante esta temporada de menos lluvias; ello teniendo en cuenta que a la fecha el municipio de Salamina Caldas se encuentra

en alerta roja por probabilidad alta de incendios:



Y se le advierte que, de continuar con el desarrollo de dichas actividades, y ante los riesgos que se generan, la parte demandada podrá informar a las autoridades locales para que tomen las medidas que consideren necesarias para cesar la actividad creadora del peligro de incendio.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que, de cumplimiento al ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, en el que se dispuso:

**“CUARTO: ORDENAR** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Lo anterior, con el fin de darle continuidad a este proceso declarativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Stephanny Agudelo Osorio**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36ddc20297be312c4d0bb8c90aec2c6b02ebc5bd6029b8beadb8df9e13f2195**

Documento generado en 29/01/2024 12:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**